



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

009346 06 JUN 2024

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Ginecología y Obstetricia, ofrecido por la Universidad de los Andes, en modalidad presencial en Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que conforme la Resolución 582 del 09 de enero de 2015, la Universidad de los Andes cuenta con acreditación institucional de alta calidad, renovada por el Ministerio de Educación Nacional, por el término de diez (10) años.

Que la Universidad de los Andes solicitó al Ministerio de Educación Nacional el otorgamiento de registro calificado del programa Especialización en Ginecología y Obstetricia, según radicado en la plataforma Nuevo Saces RD 12050.

Que el artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación -, determina que el otorgamiento de registro calificado de los programas

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Ginecología y Obstetricia, ofrecido por la Universidad de los Andes, en modalidad presencial en Bogotá D.C."

académicos de instituciones de educación superior acreditadas, su renovación o modificación, será dado por el Ministerio de Educación Nacional sin necesidad de adelantar la verificación y evaluación de las condiciones de calidad.

Que el artículo 2.7.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, establece que los programas académicos de educación superior que cuenten con acreditación en calidad o que pertenezcan a instituciones de educación superior acreditadas, en términos de la relación docencia servicio, están sujetos a concepto y evaluación.

Que la Ley 1438 de 2011, en el artículo 101 inciso final, señala: *"Los programas de formación en el área de la salud serán aprobados considerando criterios de calidad y pertinencia de los mismos y la evaluación de la relación docencia-servicio y de los escenarios de práctica, según los estándares y procedimientos que definan los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional, los cuales harán parte integral del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Para determinar la pertinencia de los nuevos programas de formación en el área de la salud se requerirá concepto del Ministerio de la Protección Social."*

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, para el programa, concepto de pertinencia de que trata la Ley 1438 de 2011 en su artículo 101.

Que la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución número 2910 de 2018, como consta en la comunicación con radicado de salida número 202325201817631 del 11 de septiembre de 2023, se pronunció de manera positiva sobre la pertinencia del programa académico, como se refleja en el concepto adjunto al presente acto administrativo.

Que la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 5012 de 2009 (derogado por el Decreto 2269 de 2023), y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 28 de noviembre de 2023, estudió la documentación allegada que fundamenta la solicitud presentada y emitió concepto favorable sobre la relación docencia servicio del programa académico, para los escenarios de práctica visitados propuestos, como se refleja en el concepto que hace parte integral del presente acto administrativo.

Puso de presente la Sala de Evaluación en su concepto, que la institución propuso para el desarrollo del programa los siguientes escenarios de práctica formativa:

1. FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ - FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ - SEDE 01: 22 cupos.
2. FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ - CENTRO INTEGRAL DIAGNÓSTICO DE LA MUJER - SEDE 08 (No visitado): 3 cupos.
3. FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ - EL INSTITUTO DE CÁNCER CARLOS ARDILA LÜLLE- ICCAL - SEDE 10: 2 cupos.
4. FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ - UNIDAD MATERNO FETAL - SEDE 11 (No visitado): 2 cupos.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Ginecología y Obstetricia, ofrecido por la Universidad de los Andes, en modalidad presencial en Bogotá D.C."

5. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM CLÍNICA SANTA BÁRBARA - SEDE 37 (No visitado): 3 cupos.
6. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY - SEDE 01: 3 cupos.
7. ASOCIACIÓN PROFAMILIA - PROFAMILIA PILOTO - SEDE 01 (No visitado): 3 cupos.
8. ASOCIACIÓN PROFAMILIA - PROFAMILIA COUNTRY - SEDE 07 (No visitado): 4 cupos.
9. INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - SEDE 01: 1 cupo.
10. FUNDACIÓN VALLE DEL LILI - FUNDACIÓN VALLE DEL LILI - SEDE 01: 2 cupos.
11. LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL BOGOTÁ - LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL BOGOTÁ - SEDE 01 (No visitado): 1 cupo.
12. CLÍNICA COLSANITAS S.A. - CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA - SEDE 30: 1 cupo.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdos No. 001 y 002 del 27 de febrero del 2024, emitió concepto técnico favorable sobre los cupos para los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia - servicio del programa, así:

1. - FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ - FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ - SEDE 01: 22 cupos.
2. - FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ - EL INSTITUTO DE CÁNCER CARLOS ARDILA LÜLLE- ICCAL - SEDE 10: 2 cupos.
3. - SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY - SEDE 01: 3 cupos.
4. - INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - SEDE 01: 1 cupo.
5. - FUNDACIÓN VALLE DEL LILI - FUNDACIÓN VALLE DEL LILI - SEDE 01: 2 cupos.
6. - CLÍNICA COLSANITAS S.A. - CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA - SEDE 30: 1 cupo.

Que este Despacho comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES y acoge la relación docencia servicio, propuesta por la institución y, en consecuencia, procede a otorgar el registro calificado para el programa objeto de la presente resolución, con los escenarios de práctica relacionados de manera precedente.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Ginecología y Obstetricia, ofrecido por la Universidad de los Andes, en modalidad presencial en Bogotá D.C."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, para el siguiente programa:

Institución:	Universidad de los Andes
Denominación del programa:	Especialización en Ginecología y Obstetricia
Título a otorgar:	Especialista en Ginecología y Obstetricia
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C.
Modalidad:	Presencial
Nro. de créditos académicos:	233
Nro. de estudiantes primer período:	4

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Publicidad y oferta. Publicidad y oferta. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional. Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código Snies, la institución puede realizar la publicidad y promoción del programa académico. Asimismo, iniciar la oferta y desarrollo del programa. Para ello, deberá publicar una copia digitalizada de este acto administrativo en su página Web. Asignado el código, la institución debe incorporarlo en la publicidad correspondiente.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. En cualquier momento, el Ministerio de Educación Nacional podrá llevar a cabo la verificación de las condiciones de calidad conforme a las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. Conforme a los artículos el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Ginecología y Obstetricia, ofrecido por la Universidad de los Andes, en modalidad presencial en Bogotá D.C."

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, junto con el concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Revisó: Dora Lilia Marín Díaz - Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior.
Alina Gómez Mejía - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Angela Consuelo Torres Acevedo - Profesional Especializada - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Código de proceso: RD 12050